

CONSTANCIA SECRETARIAL: 21/04/2022 A despacho del Señor Juez informando que en término oportuno la parte demandante subsanó la demanda que pasa Despacho para resolver sobre su admisión.


JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 897
Radicado: 1700140003002-2022-00152-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD
Demandante: SANDRA MILENA ARROYAVE, CARLOS EDUARDO ARROYAVE SALGADO, JULIO ANDRÉS ARROYAVE SALGADO, HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR JAIRO ARROYAVE SALGADO
Demandados: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA-AGENCIA FUNDADORES

Subsanada la demanda se procede a calificarla de acuerdo con el artículo 82 y siguientes del C.G.P., encontrando que reúne las exigencias contenidas en el estatuto procesal civil.

Se le dará el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso toda vez que las pretensiones corresponden a las de un proceso de menor cuantía.

Comoquiera que se informo por la parte interesada que no haber promovido sucesión por el hecho del fallecimiento del señor CARLOS EMILIO ARROYAVE ARANGO, se le requerirá para que aporte al Despacho prueba del estado civil que acredite el parentesco y/o vínculo de SANDRA MILENA ARROYAVE CHICA, CARLOS EDUARDO ARROYAVE SALGADO, JULIO ANDRÉS ARROYAVE SALGADO, BELIZA SALGADO DE ARROYAVE y HECTOR JAIRO ARROYAVE SALGADO, con el causante de quien derivan el derecho reclamado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL y darle el trámite de un proceso VERBAL de menor cuantía -Arts. 368 y s.s. CGP- por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA-AGENCIA FUNDADORES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, teniéndose como dirección de notificación la reportada por la parte demandante notificaciones@solidaria.com.co tramite que se surtirá por medio del Centro de Servicios Judiciales de Manizales.

TERCERO. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el termino de VEINTE (20) DIAS siguientes a su notificación -artículo 8 del Decreto 860 de 2020-.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ELENA MORALES VÉLEZ para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder otorgado.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante a través de su apoderada, para que en el término de CINCO (05) DIAS, allegue al despacho la prueba del estado civil que acredite el parentesco y/o vínculo de SANDRA MILENA ARROYAVE CHICA, CARLOS EDUARDO ARROYAVE SALGADO, JULIO ANDRÉS ARROYAVE SALGADO, BELIZA SALGADO DE ARROYAVE y HECTOR JAIRO ARROYAVE SALGADO, con el señor CARLOS EMILIO ARROYAVE ARANGO -Q.E.D.-, según lo considerado

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 22-04-2022
Jennifer Carmona Garcia -Secretaria

Firmado Por:

**Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dd0fa57a61445e3913c5bf56da0914697ccf19d233aaecf9a98ea76aaf03f4**
Documento generado en 21/04/2022 11:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**